

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente N.º 26-013498-0007-CO

Proceso: Recurso de amparo por omisión, retardo y amenaza

ESCRITO DE COADYUVANCIA

Señoras y señores Magistrados de la Sala Constitucional:

Las personas abajo firmantes, en condición de terceros interesados y en ejercicio del derecho de coadyuvancia, comparecemos respetuosamente ante esta Sala para coadyuvar y adherirnos, en todos sus extremos, a la gestión de desobediencia presentada por el señor Miguel Ángel García Martínez, relacionada con el cumplimiento de la sentencia N.º 2026-13498, así como a los hechos supervinientes y a la petitoria expuestos en su sexto escrito.

I. Fundamentos de hecho

La sentencia N.º 2026-13498 resolvió que la Asamblea Legislativa actuó fuera del marco constitucional al devolver la nómina de magistraturas suplentes y exigir una nueva. En consecuencia, anuló los acuerdos correspondientes, ordenó a la Presidencia del Congreso someter dicha nómina al conocimiento del Plenario en la próxima oportunidad posible y prorrogó los nombramientos vencidos para evitar afectaciones al servicio judicial. Se trata de una orden directa, vinculante y de cumplimiento inmediato; por ello, cualquier actuación u omisión que la desconozca, obstaculice o dilate puede constituir incumplimiento de lo resuelto por esta Sala.

Como hechos supervinientes, se señala que la jefatura de la fracción oficialista de la Asamblea Legislativa habría anunciado públicamente que no se acatarían los fallos emitidos por las magistraturas suplentes prorrogadas por la Sala Constitucional.

Asimismo, se indica que la agenda del Plenario Legislativo habría sido ocupada mediante la puesta a despacho del expediente legislativo N.º 24.290, lo cual obstaculizaría materialmente el cumplimiento de la orden emitida por esta Sala.

Ambas circunstancias, valoradas conjuntamente, evidencian una conducta dirigida a vaciar de contenido la orden constitucional y a impedir su cumplimiento oportuno. En ese contexto, no se trata de una mera demora administrativa, sino de una amenaza concreta de incumplimiento frente a una sentencia firme, vinculante y de ejecución inmediata.

Fundamento jurídico

1. Obligatoriedad y ejecutoriedad de la sentencia constitucional

La sentencia N.º 2026-13498 de la Sala Constitucional es de cumplimiento obligatorio e inmediato para la Asamblea Legislativa y su Presidencia, según los artículos 11, 13, 53 y 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC). No existe recurso contra las sentencias de la Sala y su cumplimiento debe ser sin demora. La jurisprudencia constitucional es vinculante para todos los poderes públicos (erga omnes).

Aplicación al caso concreto: La sentencia N.º 2026-13498 ordenó a la Presidencia de la Asamblea Legislativa someter la nómina de candidaturas a magistraturas suplentes al conocimiento del Plenario en la próxima oportunidad posible. En consecuencia, cualquier actuación u omisión que impida, dilate u obstaculice dicha actuación puede ser valorada como incumplimiento de una orden constitucional expresa, firme y de ejecución inmediata.

2. Desobediencia y eventuales consecuencias legales

El artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece que la persona destinataria de una orden dictada dentro de un recurso de amparo que no la cumpla puede incurrir en el delito de desobediencia, sancionado con prisión de tres meses a dos años o multa de veinte a sesenta días. Asimismo, si esta Sala constata el incumplimiento de lo ordenado, corresponde valorar la remisión de piezas al Ministerio Público, conforme al marco legal aplicable, para la investigación que en derecho proceda.

El anuncio público de no acatar la sentencia y la eventual utilización de la agenda parlamentaria para impedir su ejecución podrían constituir elementos relevantes para valorar un posible incumplimiento de la orden constitucional y, de acreditarse los presupuestos legales correspondientes, justificar la remisión de piezas al Ministerio Público.

3. Impedimentos jurídicos inválidos

La maniobra de saturar la agenda legislativa no constituye un impedimento jurídico válido para incumplir la sentencia. La elección de magistraturas suplentes es un acto de rango constitucional y no compite con proyectos de ley en el orden del día. El Reglamento de la Asamblea Legislativa no puede prevalecer sobre la Constitución ni sobre una orden de la Sala Constitucional.

La Presidencia de la Asamblea no puede alegar que la agenda está ocupada para justificar el incumplimiento; si no agenda el tema, es por voluntad de no cumplir.

4. Gravedad institucional y daño continuo

La desobediencia a una sentencia constitucional por parte de la Asamblea Legislativa representa una amenaza grave al Estado de Derecho y al principio de separación de poderes. Además, el daño institucional se agrava cada día que persiste la parálisis, afectando el acceso a la justicia y la resolución de asuntos pendientes en la Sala Constitucional.

La falta de integración de la Sala ha provocado la acumulación de 123 asuntos sin resolver, lo que incrementa la condena por daños y perjuicios al Estado.

La desobediencia de la Asamblea Legislativa a una sentencia de la Sala Constitucional tiene graves implicaciones legales: puede dar lugar a responsabilidad penal para los funcionarios responsables, agrava el daño institucional y pone en riesgo el Estado de Derecho. La Sala tiene la potestad y el deber de adoptar medidas para garantizar la ejecución de sus sentencias y, de ser necesario, activar la vía penal contra los responsables.

En síntesis, la negativa pública a acatar lo resuelto y la utilización de la agenda legislativa para impedir materialmente la ejecución de la sentencia constituyen indicios suficientes de una amenaza cierta, actual e inminente de incumplimiento. Tal situación compromete la eficacia de la jurisdicción constitucional, agrava el daño institucional y exige la adopción de medidas oportunas para garantizar el cumplimiento efectivo de lo ordenado.

II. Petitoria

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a esta Sala:

1. Tenernos por parte coadyuvante en el presente expediente, con adhesión a la gestión de desobediencia presentada por el actor.
2. Requerir a la Presidencia de la Asamblea Legislativa que informe, de manera precisa, la fecha y las actuaciones mediante las cuales dará cumplimiento a la sentencia N.º 2026-13498.
3. Declarar que la ocupación de la agenda legislativa no constituye excusa válida para incumplir una orden de esta Sala.
4. Prevenir a las autoridades legislativas sobre las consecuencias legales derivadas del incumplimiento.
5. Disponer, en caso de persistir el incumplimiento y si así corresponde, la remisión de piezas al Ministerio Público.

Señalamos para recibir notificaciones el correo electrónico **soniasandi46@gmail.com**

San José, 11 de agosto de 2026

Firmantes coadyuvantes

Suscriben el presente escrito, en condición de coadyuvantes, las personas cuyos nombres, número de cédula y firma se consignan a continuación. En caso de que el espacio no sea suficiente para recoger todas las firmas, se podrán adjuntar hojas adicionales con el mismo formato de tabla, indicando en cada una el número de expediente 26-013498-0007-CO, las cuales formarán parte integral del presente escrito.

N.º	Nombre completo	Cédula	Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			

N.º	Nombre completo	Cédula	Firma
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			

N.º	Nombre completo	Cédula	Firma
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			

N.º	Nombre completo	Cédula	Firma
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			

N.º	Nombre completo	Cédula	Firma
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

Nota: se podrán agregar hojas adicionales con tablas de firmas en el mismo formato, numeradas correlativamente, en caso de requerirse espacio para más coadyuvantes.